

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



05-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día catorce de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere información en los siguientes términos: *"La documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental, en el periodo 2021- 2022"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día catorce de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.



Lo anterior implica que, dentro del procedimiento de acceso a la información, la abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares debe interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica que una presunción de admisibilidad solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y lineamientos emitidos para tal fin.

En el presente trámite, la información objeto de interés es información oficiosa relacionada con las contrataciones y adquisiciones. En ese sentido, se hace de conocimiento que **el TEG no adquirió ningún vehículo durante los años 2021 y 2022**, pese a que se iniciaron procesos de adquisiciones y contrataciones por medio de licitación pública No. TEG 01/2021, contratación directa No. TEG 01/2021, libre gestión No. N°.TEG-158/2021, licitación pública No. TEG 01/2022, contratación directa No. TEG 01/2022 y libre gestión No. N°.TEG-91/2022. Los seis procesos de adquisiciones y contrataciones fueron declarados desiertos.

Para el caso en comento se advierte la información sobre procesos de adquisiciones y contrataciones relacionados en el párrafo anterior se encuentra publicado en el portal de transparencia¹ de este ente obligado, como parte de su información oficiosa, específicamente en el Marco Normativo, apartado Actas de Consejo², años 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

	Acta y fecha	Contenido del punto de acta
1	Acta 22-2021 de fecha 14/04/2021	Punto seis: Autorización de inicio de proceso por medio de licitación pública N° TEG01 /2021, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pickup".
2	Acta 29-2021 de fecha 19/05/2021	Punto cuatro: Declaratoria de desierto del proceso de licitación pública N° TEG-01/2021, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".
3	Acta 30-2021 de fecha 26/05/2021	Punto seis: Autorización de inicio de segundo proceso por medio de licitación pública N°. TEG-01/2021, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".
4	Acta 34-2021 de fecha 09/06/2021	Punto cuatro: Aprobación de adenda a las bases de licitación pública N°. TEG-01/2021 "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".
5	Acta 41-2021 de fecha 30/06/2021	Punto tres: Autorización de términos de contratación directa y conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".
6	Acta 47-2021 de fecha 27/07/2021	Punto ocho: Declaratoria de desierto del proceso de contratación directa N°. TEG-01/2021, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".
7	Acta 51-2021 de fecha 18/08/2021	Punto seis: Informe y recomendación sobre el resultado del estudio de mercado concerniente al proceso de adquisición del "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up".

¹ <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg>

² <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/actas-de-consejo>



8	Acta 69-2021 de fecha 24/11/2021	Punto cinco: Autorización de inicio de procesos por medio de libre gestión, relativos a: 1) "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up, para el Tribunal de Ética Gubernamental", y 2) "Servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales y escáneres".
9	Acta 73-2021 de fecha 15/12/2021	Punto cuatro: Declaratoria de desierto del proceso de libre gestión N°.TEG-158/2021, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up, para el Tribunal de Ética Gubernamental".
10	Acta 17-2022 de fecha 23/03/2022	Punto seis: Autorización de inicio de proceso por medio de licitación pública TEG-01/2022, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up"
11	Acta 35-2022 de fecha 16/06/2022	Punto once: Autorización de inicio de proceso por medio de libre gestión, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos para el Tribunal de Ética Gubernamental".
12	Acta 41-2022 de fecha 20/07/2022	Punto cuatro: Declaratoria de desierto del proceso de libre gestión, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo camioneta 4x4, para el Tribunal de Ética Gubernamental".
13	Acta 45-2022 de fecha 24/08/2022	Punto cinco: Declaratoria de desierto del segundo proceso de libre gestión N° TEG-91/2022, relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo camioneta 4x4, para el Tribunal de Ética Gubernamental".
14	Acta 50-2022 de fecha 28/09/2022	Punto siete: Declaratoria de desierto del proceso de contratación directa TEG-01/2022 relativo al "Suministro de dos (2) vehículos tipo camioneta 4x4, para el Tribunal de Ética Gubernamental".

II. SOBRE LA EXCEPCIÓN LEGAL DE TRAMITAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b LAIP y el artículo 16 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública* emitido por el IAIP, donde se señala lo siguiente: *"En los casos en que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o el lugar físico donde pueden acceder directamente a la documentación. El Oficial de Información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento que se entienda presentada la solicitud"*.

Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para su configuración de la de la improcedencia sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, dada la previa disposición de la información en un medio disponible al público y la indicación de su ubicación a la persona solicitante.



Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** improcedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [redacted] de acuerdo a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
2. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta del sitio electrónico donde puede encontrar la información objeto de su pretensión indicados en el apartado B romano I de este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información



Tribunal de Ética Gubernamental